

CIRCULAR N.

Radicado: K 2018090000469

Fecha: 29/11/2018

Tipo: CIRCULAR

Destino:



PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES, JEFES DE OFICINAS

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Vigencias futuras en los procesos de contratación

La Secretaría General en aras de garantizar la legalidad en los procesos de contratación de la entidad, recuerda a los Ordenadores del Gasto que en los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, deberán tener una nueva autorización de la Asamblea Departamental, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.8.1.7.1.11 del Decreto 1068 de 2015.


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
Secretario General (E)

Proyectó: Catalina Jiménez Henao – Profesional Universitaria
Revisó: Lisana Sofía Sánchez Ledesma – Directora Administrativa y Contractual



DECRETO 3629 DE 2004

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993.

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES POR EL DECRETO 3587 DE 2004,

en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Artículo compilado en el artículo 2.8.1.7.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> En los contratos estatales que incluyan en su objeto varias obligaciones, tales como, el diseño, construcción y mantenimiento, y que deban ser ejecutados en distintas vigencias fiscales, se podrá establecer que su objeto es integral y su ejecución presupuestal se realiza en los términos pactados en el contrato.

Las entregas de obra por montos superiores a las respectivas apropiaciones presupuestales no implican operación de crédito público o asimilada.

En dichos contratos no se podrán pactar pagos por montos superiores a las respectivas autorizaciones de gasto.

ARTÍCULO 2o. <Artículo compilado en el artículo 2.8.1.7.1.11 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

ARTÍCULO 3o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de noviembre de 2004.